Universidad Nacional Autónoma de México

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO SUBORDINADO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
PRES EN TA
María Berta Hega Sánchez

DIRECTOR DEL SEMINARIO
L. D. Y C. P. JOSE MARTINEZ SANTILLAN

MEXICO, D. F. 1900.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

fágina

CAPITULO I	
HISTORIA DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO:	
a) Breve Recella Histórica del Impuesto Sobre la Manta.	1
b) La Cédula IV.	10
c) Objeto, Sujeto y Base del Impuesto en Cédula IV 3e-	
gdn Bagulación Lagal de 1921 a 1964.	13
CAPITULO II	
a) El Impuesto Sobre Productos del frabajo en la Ley -	
de 1965.	18
b) El Objeto del Impuesto y los Ingresos Acumulables.	22
c) Sujetos a Quienes Grava el Impuesto Sobre Salarios,	
Smeldos y Emplumentos.	28
d) Del Ingreso Gravable en Productos del Irabejo.	31

Página

CAPILULO III

GOIKEN PISCAL APLICABLE A LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN CEMERAL POR LA PRESTACION DE DU SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO:	
20 BOUDT HYDO!	
a) Ingresos Gravados.	38
b) Ingresos Exentos.	39
c) Forma de Calcular los Pagos Provisionales del Impueg	
to.	42
d) Forma Coxo se Debe Calcular el Inpuesto Anual o Defi	
nitivo.	10
e) Formus Carocieles de Cálculo de los Tagos Provisiona	
146.	51
f) Cbligación de Fresenter Doclaración Anual.	53
g) Principales Cambios.	55
COMCIUSIONES.	67

A) .- BREVE RESETA HISTORICA DEL INTUESTO SOBRE LA RENTA.

El nacimiento del Impuesto Sobre la Henta representa el cambio de criterio que, sobre meteria de impuestos, se opera en
el siglo pasado. Antes del siglo XIX, predominaban los impuestos indirectos y con la cresción del Impuesto Sobre la Ranta en
1798, por el estadista inglés Willium Pitt, y con la profunda transformación consionada por la devolución Prancesa, se inicia
el cambio de los impuestos indirectos a los directos, por consi
derarse de mayor justicia gravar los rendimientos producidos por el capital y por la actividad del hombre, y de ellos descon
tar una parte para el sostenimiento de los gastos públicos.

El Derecho Constitucional Inglés, reviste características propies y distintas a la evolución operada en el Continente Duropeo. En la Isla, la discusión y aprobación de los impuestos tue un dorecho consagrado desde sus primeros iccumentos públicos, que impuso el desarrollo del Purlamento y la forma democrá tica ie gobierno, de ganera paulatina y evolutiva, en vez de -las redicales transformaciones que en forma revolucionaria tuvieron lugar en Prencia. Un reflejo de la evolución dercorática inglesa se advierte en la organización de las Colonias Británicas en América, y es frecuente hallar en las Cartas de Punda--ción, origen constitucional de las diversas "olonias, princi--pios reservados a la discusión y aprobación de impuestos que mo tivaron las Representaciones Populares en Asambleas, para salva guardar el viejo principio de no acatar ningún impuesto sin su previa aceptación por parte de los representantes de los gobernados, ruesto que en definitiva son quienes tienen que pagarlo. El movimiento de independuncia de estas Colonias se inició, entre otros motivos, por la implantación de impuestos que habiendo cilo votados en el Parlemento de la Ketrópoli, no habían sido sarcionejos por las Representaciones Populares de las Colonins.

En la Aposa de Milliam Pitt, cuendo so aprobó en 1793 el Impuesto Robre la Renta, se le dio el caráctor de impuesto tran

sitorio, destinado a oubrir las necesidades de la guerra contra Prenois. Se gravaron las utilidades con una tasa proporcional elevada, que obligaba a entregar un tanto por ciento igual a -los que obtenien bajos, medianos o grandes ingresos. Como todos los impuestos, éste provocó una cla de protestas y por su impopularidad se derogó. Sin embargo, volvió a implantarse en oustro distintas ocasiones para llegar finalmento a constituir un impuesto de carácter permanente. El cambio no pudo haber sido mán profundo. En el siglo IVIII sólo pagaban las clases sociales de pocos recursos, y los que obtenian grandes rentas, gozabam del injusto privilegio de no contribuir a las cargas públicas. Con el movimiento provocado por la Revolución Prancesa, la idea de generalidad ante los tributos, dio motivo a una niveleción proporcional de las cargas públicas que también era injusta. Cualquiera que fuera la capacidad econômica del gobernado, debía tributar de acuerdo con el mismo por ciento. Por ello fue indispensable la cresción de una tasa desigual, como es la progresiva, para gravar con mayor intensided conforms a la capacidad económica del sujeto. En efecto, tres consecuencias jurídicas asumió el ideal revolucionario de igualdad: igualdad frento a la Ley, frente a los tributos y frente a los tribunales; sin embargo, la igualdad ante los tributos, organizada en forma de tasas proporcionales, entrafisba una injusticia social. Sa evidente que no paga con el mismo esfuerzo la tasa proporcional -quien percibe bajos recursos que aquál que obtiene ingresos superiores.

La diferencia entre los impuestos directos y los indirectos se iba agudizando y como consecuencia, era preciso corregir las injusticias provocadas por los impuestos indirectos.

El verdadero acierto dol "income tax", se debe a la cresción de las tasas progresivas en la época del Primor Ministro -Lloyd George (1916-1922), con las cuales se obligó a cributar con un por ciento mayor a quienes más utilidades obtuvieran. Mientras que en los impuestos indirectos las tasas siempre son proporcionales, en los directos las tasas son progresivas, con lo qual se abre la posibilidad de alcansar el ideal de perfección impositiva basado en la equidad. Junto al nombre de Lloyd George, creador de las tasas progresivas, se debe moncionar a -Adolfo Wagner y a Eduardo Seligman, los dos teórigos del Impues to Sobre la Renta más destacedos de su época, que hicieron himospié, el primero, en la función social de los impuestos, y el segundo, en la idea de que las cargas públicas do en pesar sobre las utilidades de los poderosos y no sobre el sustento de quienes ouentam con escasos recursos econômicos. Con la urea--ción de las tasas progresivas, el Impuesto Sobre la menta pasa a ocupar el lugar más destacado entre los impuestos directos y al mismo tiempo proporciona los ingresos más fuertes al Estado. estando llamado a prestar un importante concurso en la redistri bución equitativa del ingreso nacional.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO.— El Impuesto Sobre la Ranta se implanta en Márico en el año de 1927, d'runto una é poca en que se opora una profunda transformación social. En efecto, si partimos de la énoca de la Colonia, tenemos que ésta se caracterisó por comprender una sarquía impositiva de la — cual mucho se ha hablado. Se dividió el muelo en más de cohenta territorios alcabalatorios. De multiplicaron y yuxtatusieron un sinnúmero de impuestos especiales sin ninguas entructura lógimos, con la tendencia muy marcada de allegar fondos a la matrópo li, como consecuencia de la idea sustentada por los Borbones so bre el rendimiento que debian proporcionarles las Colonias, que consideraban de su particular patrimonio.

Después de la Independencia, durante el siglo pasado, se adviorte la supervivencia de los anárquicos impuestos colonia—les de carácter indirecto. Y ésto fácilmente se explica si setiene on cuenta que el país se enfrentaba con una grave orisis política, durante la quel teligró incluso su sobermía. Jas lu-

chas contra propios y extraños, en varias guerras internacionsles y en una permanente y cruents luchs civil, culminaron con el triunfo de la República sobre el Segundo Imperio y el establecimiento en definitiva de la forma federal y democrática de gobierno. Durante el periodo porfirista se significam por su la bor hacendaria tanto Matías Romero como José I. Limantour, quia nes lograron una reorganisación de los impuestos, sin que se propusieran reformas esenciales, sino la mejor administración de los existentes.

Pue durante el periodo revolucionario (1910-1913 y 1917-1918) quando en la política fiscal, se operó una transformación radical con el Impuesto del Centenario de 1921, que inició la implentación del Impuesto Sobre la Renta en México; luego enton ces la primera Ley del Impuesto Sobre la Ranta es en realidad un mero antecedente que muestre un inicial experimento en la in posición de este tributo, el cual se conoció como Ley del Centa nario, así llamada por el hecho de haberse promulgado a cien a-Zos de la consumación de la independencia de México, en el allo de 1921, se implantó siendo Presidente Constitucional el General Alvaro Obregón y Secretario de Hacienda Don Adolfo de la --Buerta, el 20 de julio de 1921; estableció um impuesto de carág ter extraordinario, pagadero por una sola ves y por lo tanto -transitorio. Gravó los ingresos del comercio, de la industria. de la genedería, los obtenidos por los profesionistas y los asa lariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en -las empresas.

La base del impuesto fueron los ingresos o gamancias correspondientes al mes de agosto de 1921, y para ello se dieron reglas con la finalidad de prorratear ingresos obtenidos en varios meses, de tal suerte que sélo se gravaran los correspondientes al mes de agosto. Desde la vigencia de esta Ley se seña 16 como sujetos del pago a los mexicanos y a los extremjeros, - ya sea que estuvieran icriciliados un México o en el extranjero. siertre que sus ingresos recomocieran como fuente el terricorio de la Reyablica Kexicana, obligándoseles a calcular la ta
sa sobre sus gamancias brutas, sin permitir deducciones, amorti
saciones o cualquior otro concepto.

Se establecieron algunos casos de exerción para sujetos cuyos ingresos alcanzaban hasta la suma de 3 100.00 mensuales y algunos otros de carácter general para los diplomáticos, cómmules y personas morales do interés público. Se ourioso observar que en el artículo 60. se estableció como destino de la reosudación, dedicarla exclusivamente a la adquisición de barcos para la Marina Mercante Nacional y realizar obras indispensables que habilitaran nuestros puertos; esas necesidades que des un entonces se considoraban ingentes, ya que el Impuesto del --Centonario se iba a dedicar a resolver eses grandes problemas macionales, aún en nuestros días si uon siendo de imperiosa recolución en virtad de que el desarrollo económico del país obli gu a explotar lineas propias de navegación y reconstruir los -poertos maritiros, sin lo qual no se consolidará el progreso económico que en la actualidad requiere, además, de otros medios rodernos de commicación.

Il immosto no pagó en cotambilas que llevaban la leyenda de "Centenario". Isa distintes actividades que fuoron gravados. los ienominó esto ley "Cédulas", y a las tasas del gravados, según los rengiones que constituyen el indreso en cada caso, se les llamó "Catogorias", que correspondian a una ticida progresión que iba del 1º a 4%, en cuatro escalones, según setratara de ganancias de 3 300.00, 3 600.00, 3 1.000.00 y más de 1 1,000.00 mensuales para comercio, injustria y agricultura. Para los profesionistas las variaciones eran poco sensibles; las llamadas "Categorias" iban de 3 400.00 mensuales a 3 1,200.00, con una tarifa progresiva de 15 a 45. Para los asalariados de - 7 750.00 a 7 1,200.00 la progresión sólo se calculó de 1% a 3%.

Le colocación de dinero se gravó de \$ 250.00 a más de \$ 750.00 con IS a 45 de los rendimientos.

El 2I de febrero de 1924 siendo todavia Presidente de la República el General Alvaro Obregón, su Kinistro de Hacienda, -Ing. Alberto J. Pani le propuso la creación de una Ley semejante a la del Centenario sólo que con carácter permanente, la que se promulgó el 2I de febrero de 1924 denominándose "Ley para la Recenidación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos. Salarios. Emolumentos. Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas". Este Ordenamiento marca la implantación del impuesto en Máxico, por haber sido ya de -cardoter permanente, en tanto que el anterior sólo se aplicó de menera transitoria. Se estructuró como dice su nombre, para gra var los ingresos personales provenientes de sueldos y honorarios y las utilidades de las empresas. Como se puede observar, se referia a dos de los conceptos que originan ingresos: la actividad de las empresas dedicadas a la industria, la agricultura y el comercio, en donde existe la combinación del capital y del trabajo y a los provenientes de la actividad personal, deri vados del trabajo del hombre, ya sea asalariado o dedicado a -una profesión liberal.

De estas dos formas de obtención de ingresce o fuentes — gravadas, la que nos interesa es la sefalada en segundo lugar, por constituir el objeto de este trabajo o estudio que presento, luego entonces enfocando la stención al ingreso proveniente de actividades personales por referirse a personas asalariadas o al desempeño de una profesión libre, tenemos que por cuanto—al impuesto al trabajo personal, se concedió en esta Ley de — 1924, un mínimo no gravable de ingresos de \$ 200.00 al mes para empleados, y de \$ 1,200.00 al semestre para profesionistas. El impuesto de los empleados se pagaría monsulmente, y el de los profesionistas por semestres, y la cuota iba del IS en sueldos rayores de \$ 200.00 a ° 500.00, hasta el 2% en los queldon de —

más de '2,000.00. La progresión planteada en la Ley anteriordel Centenario se redujo sensiblemente. Los profesionistas deba
rían cubrir por una percepción mayor de ? I,200.00 al sanestre
el I%, y se sumentó progresivamente la tasa hasta llegar al 2%
aplicable a camtidades mayores de 3 I2,000.00 al sanestre. Pus
obligatorio en caso de empleados acumular los sueldos devengedos en distintos trebajos para el efecto de aplicar la tasa pro
prosiva.

Riendo Prosidente de la República Eszicana el General Tiutarco Días Calles y Secretario de Hacianda y Irádito Aúblico el Ingeniero Alberto J. Pani, el día 18 de marzo de 1925 se emprobó la tercera Ley del Impuesto Sobre la Ranta, llemada a reprobó la tercera Ley del Impuesto Sobre la Ranta, llemada a reprobí discissis antes de 1925 a 1945; enta mueva Ley tiene sobre la uniterior un mayor pritorio de orien, y en sus liveraos confituras de engunantos: las correspondientes a cada una de las siete Jédulas que entonceu se erearch con una respectivas tarifas; los proceptos relativos a las desciprociones, forma y medio de recaudación, así con los praceptos de diversa indole relacionados con la mejor vigilancia del inquesto y, finalmente, el capítulo correspondiente a sanciomes.

De intera la ley con la leterminición de los ratoros de intronco, personas físicas o morales, mexicanos o extranjeros, dericiliados o no en la República, que obtenhan inmresos provenientos de fuentes de riqueza situadas o de negocios realizados en el territorio nacional, relterando el concepto de la fuente del ingreso gravable para de este senera delimitar el estatuto terminarial y extratorritorial del increso. Pe concionan adordos, como esta elas de sujetos del increso, las agrunaciones e, con mundo no fuerna reconocidas com la ley ciro mersonas termies, manejaran un patri, onio aformas il le los socios.

Bata levi effició con mayor procisión el concepto de ingre

so bruto, indispensable para determinar con posterioridad el in greso gravable en cada una de las Cádulas, dando una noción de renta al definirla como el ingreso en efectivo, en valoras o en orádito que modifique el patrimonio del omusante y del cual pug da disponer sin obligación de restituir su importe, requisito este ditimo que más tarde desaparecerá. Este impuesto era pagadero en timbres, en efectivo o de la manera que determinara el Reglamento, haciendo más flexible la forma de pago. De carácter Cedular como la Ley del Centenario ésta perfeccionó este sistema, agrupando las distintas actividades gravables en siste "ét_ las en la forma siguiente: la primere, Comercio; la segundo, la dustria; la tercera, Agricultura; la cuarta, Emposición de Estales; la quinta, Explotación del Subsuelo o Concesiones Otorga das por el Estado; la sexta, Sueldos y la séptima, Hanorar'on de Profesionistas.

De estas siete Cédulas la que nos interesa comentar es lu Sexta, por comprender el gravamen que recuis a los sujetos caslariados, y así tenemos que la Cédula Sexta gravó con dos corafas la: "A" y la "B" los ingresos de los asalariados. El inquesto progresivo fue ascendiendo, en la tarifa "A", del II para -los sueldos de \$ 2,000.00 al año, hasta el 43 asignado a los de \$ 45.000.00 en adelante. El mínimo exento se determinó en la ej fra de 2 2,000.00. De actiordo con la tarifa "B", l'a ciolas deimpuesto de rodujeron para nuienes obtavierar anste : 12.000.00 de ingresos el eño y resilieran en el Distrito Pederal e en ciu dades fronterizas con los Estados Unidos, por haberse tenido en cuenta el mayor costo de le vida en esos lugares, pero quieres percibieran de 3 12,000.00 en adelante, juedaban ri cuos a las mismas cuotas que se solicitam en la tarifa ". ". inimo de exención para los asaleriados errecios en seta tudita que de --3 2,500.00 anuales.

Es importante hacer notar que ya en este Legrish el chifag lo 30 estableció deducciones por cangas la familia, 40 ol sucr te que si el osusante sostenía una persona, tenía derecho a una deducción de sus ingresos de \$ 250.00, centidad que iba sumentando hasta llegar a \$ 450.00, cuando dependían del zismo censente cuatro o más personas. Teniendo en cuenta el mayor costo de namutención en el Distrito Federal y en las sonas fronterisas con los Estados Unidos, como ya se dijo, las deducciones — por cargas de fexilia en estos lugares fueron de 3 360.00 en el caso de que el contribuyente sostuviera una persona, las que — tembién fueron sumentando hasta llegar a \$ 760.00 si dependían de él cuatro o más; nótese lo insuficiente de la deducción por cargas de fexilia, lo cual motivó el abandono del sistema afos más tarde, para volver a surgir de 1965 en adelante, cuando en realidad la idea de este artículo obedece a una de las teorías substanciales para considerar el Impuesto Sobre la Renta como— el más justo y equitativo.

B) .- LA CROUTA IV-

No fue sino hista la Lay del 31 de dicientre de 1941 cum do se consiguió lle par a una regulación más emplia y con leta de este impuesto, y una reestructuración más técnica que le dio a este tributo un carácter de progresividad que le permité una regulación fiscal mucho de equitativa y justa que on las anteriores leyes; on esta Loy es en donde ya se denomina a la 260-la IV coro la que fija el Impuesto Sobre la Renta a los ingresos personales obtenidos por trabajadores o asclariados, de tal forma que en todos los siguientes años y legislaciones de Impuesto Sobre la Renta, se consorvó esa 26dula IV recorvaia para identificar ol gravamen de empleados, trabajadores, obreros y con general de toda persona que trabaja bajo la lirección y despendencia de un patrón.

puesto lobre le Ranta que se han entido, partiendo de la lel -lentenario, lan sido injuestos ledulares, es decir, que clanifi
ca a los contribuyentes por Cédilas, atendiendo a le fuente le
donde proviene al ingreso, para en base a ésto, temer porfectamente ilectificados a los distintos grupos de consentes a través de la diala que lo corres onde so ún sea cono la se dijo -la clase de la distintada que se acciontra delicado.

La Cédula IV en osta Loy gravé los ingresos comucles superiores a 166.66 hasta 200.00 con el 1.3°, concedendo exemción a una cantidad inferior a la primeramente mencionada, y
llegó su progresión a 7.6º para ingresos superiores a - - - - 3 9,000.00. Bay que hacor notar que fueron su ririlos los desgravémentes por cargas de familia quisá debido a que ocivabendiaminuo ones may considerables de las bases gravables, atonto
a que la majoría de los trabajadores sujetos a este inquesto contaban con numerosa familia, lo cual aunado al hecho de que se consideraba que las tasas de inquesto ya se encontraban bos-

tente moderadas, pues comprendie los por cientos más bejos, - - ello iio lugar a que se suprimieron esas deducciones por cargas de familia, que no volvieron a surgir sino hasta 1905 en adelan te.

Sin embargo, concidoramos que esas curresiones de deduc-ción de las cargas de familia significan un retroceso, porque las porsones físicas quodaron sujetos a un gravamen sobre su in greso bruto, ignorándose estos gastos que german su capacidad contributiva. Afortumidamente veremos más adelante como en la mieva fey del Impuesto Sobre la Renta, se reinstalan esas dedug ciones para los osusantes con ingresos superiores a - - - - -R 125,000.00 o los que teniendo más de 3 50,000.00 pero menos de la enterior centidad. Dueden opcionalmente acogerne al régimen de deducciones y consecuentemente tienen el derecho de acli car esas reducciones: Esimismo, se verá que ol causante con ingreson inferiores a : 125,000.00 al determinar su patrón ol impuesto que causa la acumulación global do sus ingresos, la Loy permite que se aplique el 80% de ose ingreso la tarifa del artí mulo 75 de la Ley del Impuesto Sobre la Ronta, lográndose así que se admita por ministerio de Ley una deducción de un 20%, -con lo cual se consigue que el impuesto no se eleve domasiado en el cálculo anual, y se afecte en exceso la situación sconómi ca del contribuyente.

Jomo puede apreciarse ésta es una de las ventajas del Inquesto Cedular, que se temía perfectamente encasillado a cada tipo de camasmie, de tal manera que las leyes que temían esta estructura contenían diversos Capítulos o Cédulas que gravaban
en forma independiente cada uno de los diferentes tipos de ingresos que obtenían las personas físicas o morales. En un Sista
ma Cedular, por ejemplo, existe una Cédula o Capítulo que grava
los sueldos que recibe una persona física: otra Cédula o Capítu
lo que atiende a equéllos que reciben honorarios; los intereses
estén gravados tembién en una Cédula por separado y así tendríamos diversas Cédulas para gravar los principales ingresos que

pueden percibir los causantes. De esta forma, podemos efirmar - que una Ley estructurada para finas del gravamen bajo un Sistema Cedular, stiende a la fuente del ingreso, a la clase de ingreso que se recibe, haciendo caso caiso de la persona que lo obtiens.

Desde luego que a este Sistema Cedular también se le marcabam desventajas o incomvenientes, como eram principalmente el que propiciaba a que se fraccionaran las actividades en miltiples Cédulas a fin de evitar bases gravables altas, y asimismo, se podía caer fácilmente en duplicidad en deducciones mismas que resultabam difíciles de detectar, dado que en todo caso se tendría que revisar fiscalmente cada declaración presentada por los causantes que reunieran en si varias retividades, cada una gravada en distinta Cádula, de allí que se pensara en efectuar un casbio en la estructura del impuesto para transformarlo en laracesto Global, cuyo recamismo se explicará en los siguientes impluios.

C).- OMITO. SUITEO Y MASE DEL DIFUESTO DE CEDULA IV SE-QUE RESULACION LINGAL DE 1921 A 1964.

Objeto del impuesto es la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Esta definición la derivamos de los términos del Artículo 20. del Código Piscal de la Paderación y coincide en esencia con los conceptos de Fleiner y Adolfo Wagner. Fleiner dice: El objeto del impuesto estribe más bien "en las circunstancias en virtud de las cuales una persona se ve obligada a pagar un determinado tributo". Wagner también define el objeto del impuesto como la circunstancia en resón de la qual da lugar al pago del impuesto. Esta circunstancia puede ser la percepción de utilidades o de una herencia, o de intereses, o la elaboración de determinados productos, o la realisación de un acto, o la celebración de un contrato, etc. Sin enbargo, es frecuente que se considere como objeto del impuesto la cosa o acto a que está ligado el impuesto y que determina el deber real de satisfacerlo; así lo define Eheberg. Generalmente el objeto da nombre al impuesto, sunque el nombre no siempre -permite deducir el objeto.

El objeto así considerado puede ser una cosa, mueble o in mueble, un acto, un documento, una persona que en este caso será sujeto y objeto del impuesto, como sucede en los impuestos de capitación. Pues bien con estas ideas y conceptos podemos efirmar que el objeto del impuesto en Cédula IV le constituye el acto en si de percibir sueldos o selarios, es decir, que en un Sistema de Impuesto Cedular que como ya se indicó subdivide a los causantes por Cédulas atendiendo a la fuente de donde proviene el ingreso, quedando claramente indicado que en esta Cédula se gravaran las percepciones que obtença toda persona que ra ciba un sueldo por trabajo desempeñado bajo la dirección y despondencia de un patrón, de allí cue si la base de la causación del impuesto sea la de obtenor un ingreso que modifique el pertriconio del contribuyonte, se tiene que el sueldo c salario —

viene a constituir una percepción que periódicamente recibe el trebajador y por lo cual experimente una modificación en su patrimonio, constituyendo este acto el hecho generador del crédito fiscal. En les regalaciones legales de 1921 a 1964 llegó a ser del dominio público el que al zencioner la Códula IV toda la clase trabajadora subía que era su impuesto, ya que conocían que era la que gravaba la percepción de sualdos o salarios que cobraba todo trabajador o empleado, por lo que resultaba plemamente identificado este tributo tento por el acto en si de recibir un sualdo como por cuanto al sujeto a quien estaba destinado este gravamen fiscal, que era todo asalariado.

Sujeto del impuesto es la persons física o moral que hebiendo realizado el hecho generador del crédito fiscal, se convierte en obligado al pago de una prestación determinada al fig co federal. El Código Piscal de la Pederación en su Artículo 13 define al sujeto diciendo que "Sujeto pasivo de un orédito fiscal es la persona física o moral, mexicana o extranjera que, de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal. También es sujeto pasivo cual---quier agrupación que constituya una unidad econômica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las leyes fiscales, se asimilam estas agrupaciones a las personas corales".

Como puede apreciarse en este Ordanamiento Legal se abarca a coda persona física o moral, de nacionalidad mexicama o ex tranjera, que le da al precepto legal citado, una amplitud abegluta, pues comprende a moxicanos y extranjeros como sujetos de impuestos, y además llega a alcanzar a ese tico de organismo — que cin constituir problamente una sociedad mercantil, ni ci—vil, y consecuentemente sin tener una personalidad jurídica definida, se le marca como sujeto pasivo de la relación tributa—ria, o soa las llamadas unidates económicas.

En las Leyes de Impuesto Sobre la Ronta vigentes en 1921

a 1964 al tratarse del sujeto del impuesto, se establece en el Artículo 60. que "son sujetos del impuesto, cuando se coloquem en alemas de las situaciones previstas en esta Ley:

I.- Los mexicamos domiciliados dentro o fuera del país-Cuendo la fuente del ingreso gravable se encuentre en el extremjero, deducirán del impuesto sobre la renta que les og rresponda pagar, el que hayan oubierto a la nación de donde pro venza el ingreso.

II.- Los extremjeros domiciliados en la República, ei el ingreso proviene de fuentes situadas o de negocios realizados - dentro o fuera del país, y los extremjeros residentes en el extremjero, cuando su ingreso proceda de fuentes de riquesa situa das o de negocios realizados en México. Si los extremjeros residentes en el país, obtienen ingresos de fuentes situadas o de negocios realizados fuera de él, podrán deducir el impuesto pegado en el país en donde se origine el ingreso.

III.- Las Sociedades Civiles o Mercantiles constituídas en el país, o fuera de él, cuando su ingreso provenga de fuentes de riquesa o de negocios realisados en el territorio nacional, y.

IV.- Les esociaciones, las fundaciones, las menocumidedes o copropiedades, las sucesiones, las corporaciones o cualeg quiera otras agrupaciones que constituyan una unidad económica, aun cuando no tengan personalidad jurídica.

Les agrupaciones mencionadas en el pérrafo enterior, con residencia en el extranjero, estarán también sujetas al pago — del impuesto, cuando su ingreso provenga de fuentes de riquesa situadas o de negocios realizados dentro del país.

El asociante en el caso de la asociación en participación queda obligado al pago del impuesto, sobre la totalidad de los ingresos gravables derivados del contrato de asociación".

Este precepto referido al impuesto en Cédula IV resultaba summente completo, pues comprendía a toda persona física, nexi cana o extranjera, que estendo en el país o fuera de él, pero percibiendo de fuentes de ingreso ubicada en el territorio naccional, se convertiríam en causantes de este impuesto, por el hecho de percibir un sueldo o salario, es decir, que se splica para la determinación de la calidad de sujeto del impuesto, los principios de naccionalidad, territorialidad y el de la fuente de riquesa.

El de nacionalidad, estriba en el hecho de que siendo mexiosno el osusante, en cualquier lugar en donde se encuentre ra dicado, sigue siendo causante, por la simple rasón de ser mexicano, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3I frección IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Nexicanos.

El de territorialidad, se basa en la circunstancia de atender al lugar en donde se haya realizado el hecho generador del crédito fiscal, en cuyo caso el extranjero a pesar de serlo, si efectúa trabajos remmerados en el territorio nacional, se convertirá en contribuyente de este impuesto, así como el ma xicano que perciba ingresos en el extranjero por remuneración al trabajo personal, deberá tributar en ese lugar, y luego del impuesto que deba cubrir a su país de origan, se descontará o a creditará el impuesto pagado en el extranjero, para evitar en esta forma caser en la doble imposición.

El de la fuente de riquesa consiste en tomar en cuenta el lugar de donde se obtiene el ingreso objeto del impuesto, independientemente de la nacionalidad o de la residencia del sujeto. Es por esto que la Ley señala como sujetos a los extranjeros residentes en el extranjero, cuando obtengan ingresos de fuentes de riquesa situadas en el territorio nacional. Es deoir, que por ejemplo un francés radicado en Argentina, causa el impuesto sobre la renta maxicamo, si el ingreso que percibe encuentra su fuente de riquesa en México. El impuesto lo causa in dependientemente de su nacionalidad (francesa) y del lugar de residencia (Argentina)

A).- EL TEPUESTO SORRE PRODUCTOS DEL TRABAJO EN LA LEY DE 1965.

El Io. de enero de 1955 inició su vigencia una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, sustituyendo totalmente a la del - 3I de diciembre de 1953, que quedó deregada. Esta Ley presenta la novedad de que dejó de ser Cedular para pasar a ser Global, es decir, que atiendo fundamentalmente para fines del gravamen al sujeto que recibe el ingreso, independientemente de la fuente que le dio origen. Esto significa por ejemplo, que el Legielador no le interesa para determinar el crédito fiscal si el ingreso fue sueldo, u honorario, sino que atiende al ingreso total que recibió el causante y que modificó su patrimonio.

Les leyes del impuesto sobre la renta mexicanas basadas on un Sistema Cedular y que estuvieron vigantes por aproximademente cuarenta años, tuvieron sus principales modificaciones a fines del año de 1961, cuando se creó la "Tesa Complementaria sobre Ingresos Acumulados", la que en materia de impuestos personales trató de corregir las deficiencias del Sistema Cedular. Zata Pasa Complementaria operó a base de establecer la obligación para los contribuyentes que obtuvieran más de \$ 180,000.00 de ingresos acumulables en un año, la obligación de calcular un nuevo impuesto sumando todos los ingresos que habían obtenido de distintas fuentes. Aunque la implantación de esta Tasa tenía como finalidad subsunar una deficiencia propia de la estructura del Sistema Cedular, tuvo en la práctica muchas dificultades pa ra su aplicación, porque no dejaba de ser solamente una corrección parcial de una falla que era originada por la propia estructura de la Ley.

Es importante destacer que las estructuras de un Sistema Cedular y un Sistema Global coinciden en algunos aspectos, prin cipalmente en lo que se refiere al objeto del impuesto, ya que ambos Sistemas gravan los ingresos provenientes del trabajo, on pital o le la combinación de embos, y que la principal diferencia que existe es la que indicamos enteriormente sobre la forma en que se aplica el gravamen sobre dichos ingresos, porque nien tras el Sistema Cedular atiende fundamentalmente para fines del inpuesto a la fuente del ingreso, el Sistema Clobal atiende fun damentalmente al sujeto que recibe dicho ingreso. Desde el punto de vista de control y manejo de ambos Sistema, el Sistema - Cedular es nás complejo debido a que cada impuesto se determina por separado y también porque se aplicam las tarifas respectivas en forma independiente. El Sistema Global tiene una mecánica más sencille tanto para las autoridades fiscales como para los causantes, porque únicamente se requiere acumular todos los ingresos para calcular un sólo impuesto.

En la exposición de motivos de esta Ley se mencionan las omisas o rezones del Legislador para dar este giro en el Indues to Sobre la Renta y las cuales son entre otras: simplificar el Sistema: agrupar las disposiciones por materias, limitar el mimero de preceptos, imprimirles la mayor claridad a fin de que su interpretación esté al alcance de todos los interesados sin la intervención de especialistas; eliminar tramitaciones innece sarias y molestas para los causantes, otorgando facilidades para satisfacer los requisitos fiscales; excluir sanciones riguro sas, así como otras normas que imponen deberes excesivos, y for mular las disposiciones de la nueva Ley dentro de un criterio encaminado a lograr el establecimiento de buenas relaciones entre omusantes y administración fiscal que permitan resolver los problemas que entre ambos se susciten, de manera amistosa, evitando fricciones y controversias, pues el gobierno considera -que es mediante la cooperación voluntaria y la creación en los contribuyentes de la convicción sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como preferentemente y de manera general se obtiene el pago de los impuestos, ya que los procedimientos coercitivos han de considerarse instrumentos de uso excepcio--nal.

Ahora bien, como consecuencia misma de la Globalisación del Impuesto Sobre la Renta, se tiene que desde 1965 la citada Ley toma como base la distinción de dos grandes mundos de Dausantes: Empresas y Personas Pisions.

Con esto shares por sujetos, todo lo que hasta 1964 comprendie le Ley por fuente de origen del ingreso, es decir, al hablar de Empresas, se incluyen; comerciantes individuales, comerciantes colectivos, es decir. personas morales, sociedades percentiles y además, esa figura jurídica tan discutible como lo es la "Unidad Económica", todos estos sujetos gravados por sus actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, o sea, lo que en la vieja Ley del Impuesto 3obre la Renta comprendia las Cédulas I, II y III. Y por todo lo que reg pecta a las "Personas Písicas" se refiere a toda percepción derivada del trabajo personal del osusante o bien de una inversión de capital hecha por el sujeto, de donde pudieran derivar ingresos; por intereses, dividendos, arrendemiento de inmie----Dies, derechos de autor, y desde 1979 según reformas dictadas como lo explicaré más adelante, también grava, adquisiciones de bienes, por enajenación de bienes, por actividades empresariales, etc., todos esos ingresos obtenidos desde luego por sujetos no comerciantes, o sea, que no lucran o especulan mercantil mente, pero que su actividad individual los define con un modus vivendi que implica modificaciones a su patrimonio como ya vimos anteriormente derivan de productos de su trabajo o de su og pital; esta área de personas físicas era lo que comprendía antes la Ley en las Cédulas IV a la IX.

Por lo tanto, en nuestro tema que nos ocupa debemos señalar que los cambios de estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, han originado que en un principio hasta 1964, los ingresos de personas físicas, por percepciones dependientes e independientes, quedaran reguladas en las Cédulas IV y V respecti vamente, en tanto que a partir de 1965, en que dejó de ser Cedu lar el arquesto Sobre la Renta, quedan estos conceptos involuorados en el Area de Personas Físicas y específicamente hasta -In75 en el Capítulo I del Título III de la Ley y a partir de --In79 en los Capítulos I y II del Título III de acuerdo con las refermas dictadas y aplicables en ese año.

Varos a continuación a exponer todo lo relativo a los ingresos o percepciones dependientes, es decir, que se originan por el trabajo desempeñado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que son precisamente todos los trabajadores o asalariados; con lo cual cubricos el objetivo del presente estudio que pretende abarcar todo el tema relativo a los Ingresos Gravallos en Productos del Trabajo Subordinado.

The second section of the second section of

B) .- ZL OBJETO DEL INTUESTO Y LOS INGRESOS ACUEULANLES.

In riser término ver on de conformidad con le Ley lel The Ruesto Bobre la Renta viguate en 1965 sobre quo recas el Inques to Sobre Productos del Trabajo por percepciones dependientes, la cual en su Artículo 48 establecia:

"Son objeto del impuesto a que se refiere ente caritulo, (ropitulo I del ritulo III), los ingresos en efectivo o en espe
cio que so perciban como reguneración del trabajo porsanel.

Intre los ingresos concionados en ol parrefe enterior que dan comprendidas los contreprestaciones, cualquiera ame sea el rombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordina rias, incluyendo viáticos, rastos de representación, co isiones a trabajadores, prepios, gratificaciones, perticipaciones de los trabajadores en las utilidades, rendiriratos, homorarios y otros conceptos". Como puede observerse, el contenido melcance de este precepto logal es amplisimo, ya que abarca toda percepción que reciba la persona que proporcione un trabajo corsonal, básicamente prestado bajo la dirección y detendencia de un petrón, sólo con le excepción que impalmente pedemos percibir del honorario, al rue la Loy en la actualidad le dedice es funle e-'arte: sin orbarco el Artículo citado no tarrino ellí, sino suo a rena un álvido párrafo para indicar "Son un lión objeto Jel inpuesto las indemisaciones for cose e communión, les resiros, subsidios que tengen ou origen en la grestación de servicios persercles".

En 1772 so dicta una reforme a ente Artículo 46 de la Toy del Empuesto Sobre la Ronta, estrulaciendo lo simpiente:

"Con objeto del impuesto a que se reflere este en fullo. les incresos en efectivo e en especie que se prelban este rema nercolón del probajo personal.

Erure los in rosce rencionados so al farefe autorior que

dan comprendidas las contreprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordina rias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisiones a trabajadores, promice, gratificaciones, participaciones de — los trabajadores en las utilidades, rendimientos, homorarios, — así como primas dominicales, yacacionales y por entisfiedad, com pensaciones por retardo en la entrara de habitaciones y otros — comoeptos.

Son tembiém objeto del impuesto las indemnisaciones por cese o separación, los retiros, subsidios <u>y qualquiera otra —</u>
<u>prestación como consecuencia de la rescisión o terminación del</u>
contrato de trabajo.

El propósito de esta reforma consistió en agregar como ob jeto gravado en este renglóm, todas las prestaciones derivadas de primas dominicales, vacacionales y por antigüedad, que por disposiciones expresas de la Ley Federal del Trebajo deben pegarse a los trabajadores, e inclusive se habla de las compensaciones por retardo en la entrega de habitaciones y otros conceptos, concluyando por involucrar las indemnisaciones por cese o separación, los retiros, subsidios y cualquiera otra prestación como consecuencia de la rescisión o terminación del contrato de trabajo.

No obstante lo enterior, es decir, que con todo ese agregado de conceptos gravados en productos de trabajo, era de pensarse que ya quedaba incluido todo ingreso derivado de un traba jo subordinado, sin embargo, posteriormente viene otra reforma a este Artículo que nos ocupa, y que en 1975 se dicta lo si-----guiente:

"Son también objeto del impuesto las indemnisaciones porcene o separación, los retiros, subsidios, las jubilaciones, -las pensiones y los haberes de retiro, en los casos de invalidoz, cosantía, vejes, retiro y muerte y cualquiera otra prestación como consecuencia de la rescisión o terminación del contra to de trabajo". El cambio o modificación que se aprecia con esta reforma, es que viene a insertar en el últino párrefo de dicho precepto legal, las jubilaciones, las pensiones y los haberes de retiro en los casos míltiples que marca este precepto y por cualquier otra prestación que provenga de la rescisión o — terminación del contrato de trabajo, con lo que se le da una extensión tal que puede decirse abarca todo lo que provenga de ra laciones obrero petronales y sus consecuentes legales ocurridos durante el contrato de trabajo y aún con posterioridad a la tegminación de éste.

Ahora bien, esta descripción que hace el Artículo 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del objeto del impuesto en
este rengión, a la ves nos susstra el amplio listado de ingresos que como trabajo subordinado se pueden obtener y consecuentemente ser todos ellos acumulables para efectos de determinar
la base gravable sobre la cual se determine la causación del Impuesto en Productos del Trabajo, en virtud de que la naturalesa
sotual de la mencionada Ley, es de Globalizar en una sola base
todos los ingresos que se perciban, ya que como ha dejado de —
ser Cedular, para cambiar al Sistema Global, con lo cual se sia
plifica en gran forma la determinación de la base gravable de —
un causante, ya que todo lo que obtenga por su trabajo personal
deberá ser acumulado, siendo por ello que la Ley es muy descrip
tiva y enumera clara y precisamente todos los conceptos que for
man el objeto de este impuesto.

De acuerdo con las ditimas reformas a este rengión, se — tieme que en 1979 se dictaron algunos cambios al respecto, y és tos consistieron en hacer una reestructuración del fítulo III — de la Lay consistente en subdividir dicho fítulo en once Capítu los, de los cuales el primero de éstos es el que trataremos en este trabajo, por comprender precisamente la regulación que hece esta Lay de los Ingresos Dependientes de las Personas Pisi—cas; pues bien este primer Capítulo trata todo lo relativo a —

"Los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado". Además se incluyó como predenulo a esos case Capítulos, un breve pero interesente par de Artí
culos que llevan por rubro "Disposiciones Generales" para dejar
establecido en el Edmero 48 le que gravaran los siguientes ence
Capítulos, pero desde luego sin désglosar ceda elase de ingreso, sino únicemente marcando que sean los percibidos por las —
personas físicas, ya sea en efectivo, en bienes o en orádito: á
simismo en el Artículo 49 se hace una descripción may suplia y
detallada de una serie de ingresos que quedan exceptuados del —
pago del impuesto a que se refiere este Título III, que rás ada
lante malisaremos con detenimiento.

Pues bien, en el Capítulo I de este Fítulo, se inicia la regulación legal de los salarios y en general de los ingresos - que deriven de la prestación de un servicio personal subordinado, y toma como punto de partida el indicar que grava y al respecto indica en el Artículo 50:

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio - personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de - los trabajadores en las utilidades de las empresas y las presta ciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilam a cetos ingresos los siguientes:

- I. las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores del Estado, así como por los miorbros de las fuersas arandas.
- II. Los rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- III. Los homorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra indole, esí como —

los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lle vem a cabo en las instalaciones de este último.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, — los ingresos en orédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

fio se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajedores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturalesa del trabajo prestado".

Lo que puede notarse de este precepto, es que es min más descriptivo que el 48 de la Ley anterior, es decir. antes de es tos cambios hechos a este Ordensmiento Legal, puesto que además de indicar el ingreso, se señala también las personas o funcionarios y trabajadores que resultan afectos en este Impuesto sobre Salarios, lo que nos parece un buen logro, ya que se deja más claremente explicado el alcance y los sujetos a quienes gra va y de las operaciones de donde se origina el ingreso gravable; se observa asimismo, que se habla de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cual--quier otra indole. así como los honorarios a administradores. comisarios y gerentes generales, con lo que se dirime aquella duda que existía en lo referente a como considerar el ingreso de estos funcionarios de empresas, ya que se tenía la duda de s! se les daba el trato de verdaderos empleados de la empresa o no, ya que incluso cuando cobraban éstos honorarios, expedian recibos de honorarios, sin que en realidad tales pagos aparecie ran on nóminas, sino en relaciones separadas y comprobadas por la empresa, recebando los señaledos recibos de honorarios. Todo esto tiene importencia por cuanto de considerarse trabajadores, entonces teles personas tendrían que estar afiliadas al Institu to Fexicano del Seguro Social y pagar por ellos la aportación correspondiente al Instituto del Fondo Macionel de la Vivienda para los Trabajadores, lo que no ocurre en la práctica, ya que como versuos sás adelante, se definirá que posiblemente a pasar de estar así previsto, no existe obligación de cumplir con-bas origencias concernientes al ESS ni al INFONAVIT.

Igualmente se trata lo relativo a los casos de expleadoson despachos de profesionistas, mismos que son pasantes de alguna carrera, y frequentemente se ve que los patrones on esos des pachos, los tiemen como profesionistas y les exigen expedir recibes de honorarios, evitándose así la obligación de tener que pagar las cuotas del IKSS y del INFCFAVIT, de tal forma que el Logislador ha protendido con esta reforma, obligar a los patrones a que si tienen pasantes contratados, se les dé el trato de auténticos trabajadores y no de profesionistas, máximo que se redna el requisito marcado en el propio precepto legal de que se presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este prestatario, o sea el jefe del despacho; esta medida que deg de siempre han tomado los jefes de despacho para evitarse parar las cuotas del IMSS y del IMPOMAVIT, lo que implicaba dejar totalmente desprotegida a esa clase de trabajador que aún siendo pasantes de alguna carrera, sin embargo, requerían seguramente de la protección asistencial médica y social prestada por esas Instituciones.

C).- SUITOR A GUITMES GRAVA EL TERURGO SOBER BALARTOR, SUITADOR Y EMCELHORIZOR.

Desde luego hago la solaración de que no se trata de un -Impuesto Especial, sino que me estoy refiriendo a este gravamen tributario como uno de los renglames que comprende la Ley del -Impuesto Sobre la Renta y que como ya quedé explicado en párrafos anteriores, se trata de un impuesto que reces sobre toda percepción que se obtenga por la prestación de un trabajo peregnal, prestado bejo la dirección y dependencia de un patrón, que comprende todos los renglames de ingreso que ya han quedado seficiados desde 1965 en el Artículo 48 de la Ley y desde 1979 en el 50 en el Capítulo I del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Senta; en turno toca pues hablar a que sujetos o pereonas les considera la Ley obligados a causar este Impuesto.

Ias antiguas Cédulas IV y V de le vieja Ley del Impuesto Sobre la Renta quedaron unidas en la Ley de 1965 para abarcar - la regulación de sualdos, salarios y honorarios percibidos por las personas físicas, de tal manera que por la tendencia globalisante del Impuesto, se involucraron en un sólo Capítulo el má mero I del Fítulo III de dicho ordenamiento legal, y así tenemos que en el Artículo 49 se establecís:

"Son sujetos del impuesto a que se refiere este capítulo, las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de su trabajo personal, cuando éste se realice:

I.- Bajo la dirección y dependencia de un tercero, ya sea en virtud de contrato de trabajo, o de nombramiento para el desemplio de cargo o empleo público, o por servir en las Instituciones Armadas. Se asimilam a los casos comprendidos en esta — fracción a quienes perciban los ingresos citados como administradores, comisarios, o miembros de consejos directivos o de vigilancia de sociedades y asociaciones; y a los miembros de cooperativas de productores.

Como puede observarse en esta primera parte del Artículo 19 se refiere occlus vemente al trabajo del asalariado propismonte dicho, es decir, que directamente trabaja bajo la dirección y dependencia de un tercero, y su consideración de la cleme de personas a quienes sometora a tal gravaren como som todo trabajador com o aún sin contrato de trabajo, empleados con un cargo público y finalmente a los miembros de los cuerpos areacos como son: el ejército, la armada y la fuersa aéros: pero exemb la Ley alcanza a marcar obligados a este impuesto a los administradores, comisarios, o miembros de consejos directivos o de vigilancia de sociedades y asociaciones y finalmente a los miembros de cooperativas de productores.

Como puede apreciarse el gravamen se extiende a toda persona que obtiene un sueldo o salario e incluso abarca a los - miembres de comsejos de vigilancia y administración, comisarios
y demás ejecutivos de las empresas, lo cual nos lleva a fijarque entre todos estos últimos no obstante ser un poco dudosa la
relación laboral, sin embargo al persoer definitivamente si se
define como una relación de subordinación, a pesar de que algunos estudiosos y autores estiman que estos son organismos total
mente libres e independientes de toda subordinación o dependencia, lo que es difícil de admitir ya que sunque sea en un may sutil rasgo se detecta una supeditación o sujeción a valar por
los intereses del ente moral, el que propiamente funge como petrón y al que hay que obedecer y estar pendiente de su dirección y éxito.

Ahora bien, como ya se indicó en párrafos anteriores, a partir de 1980 se cambia la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Ranta, para regular en Capítulos aparte lo relativo a
Prestaciones derivadas de Servicios Personales Subordinados, o
sea los Sueldos y Salarios, de aquellas Prestaciones que se refieren a Honorarios Cobrados, y que suponen un trabajo derivado
del 11bre ejercicio de una profesión, actividad técnica, pero -

témicamente Fersonal o Independiento, pero de cualquier force - ambse catividades quadan reguladas en al ifulo IVI de la Loy - para quadan sujetos al Impuesto al Independiente. Propieso de las Personas Pinjacas de la Loy del Impuesto Sobre la Tenta.

and the same of th

D) .- DEL INGRESO GRAVABLE EN PRODUCTOS DEL TRABAJO.

Varos a continuación a tratar brevenente como se determina la base gravable del Impuesto en Productos del Prabajo, que como ya se indicó haste 1978 se abarcaba en este rubro tanto a las prestaciones dependientes como las independientes, y que — desde 1979 se regulam por separado en los Capítulos I y II respectivamente del lítulo III de la Ley del Impuesto Cobre lo Roma te; por lo tanto partiendo del hecho de cual en el objeto de em te Impuesto, se tiene que por lo que toca a las prestaciones ma bordinadas o dependientes, formerán la tane gramble todos los ingresos en efectivo, en bienes o en orédito, sin qualan factual dos los ingresos en servicio.

Ahora bien, la base gravable de este ran 16n in cettivo, lo constituye todas las prestaciones for remmeración al trabajo personal, prestado bajo la firección y dejo denda de un patrón, agregándose las cantidades dorivadas do horas extraordina rias, destajos, primas vacacionales, rixas de antigüedad etc., pero vesmon como se modificó en 1979 la regulación fiscal a este concepto:

Lo más importante que podemos apreciar como cambio o reforme dictuda en 1979, es el de hacer ofectiva la exención en -Impuesto en Troductos del Trabajo al Salario Mínimo lo cual se concedió torando en consideración las razones siguientes:

La desgravación a personas físicas de ingresos bajos y madios resultoba indispensable en función de los aumentos desproporcionado: de la carga tributaria que no han sido paralelos al aumento de los ingresos reales de la población; es decir, las constantes alzas de precios introducen nuevos elementos de injusticia en la distribución del ingreso, que socaban la economía a de los trabajadores e intertumpen los procesos de ahorro y de inversión.

al ajecutivo concoiendo esta situación y con el cojeto de proteger constantemente el roder adquisitivo de los trabajadomes del país, no codía pormenecer indiferente ante la crosión del poder de compra de los trabajadores, por lo cual propuso en la iniciativa de Loy recientemento aprobada por el Congreso de la Unión, una reducción subtancial de impuesto que representa — un sacrificio fiscal de \$ 18,000 millones de pesos en beneficio de los trabajadores del país.

Al nuevo régimen al Impuesto Sobre Productor del rabajo, en primera instancia, Jestach el hocho de que se mantione en — las mismas condiciones que regian hasta 1978, los conceptos que quedan afectos al Impuesto Sobre Productos del Trabajo y los — que quedan exentos. Ne entre los conceptos exentos destacan en forma importante las presteciones de previsión social que han tenido un desarrollo importante en los últimos años como elemen to para contrarrestar los efectos adversos que han padecido los trabajedores con motivo de las alzas de precio registradas.

Otro elemento fundamental que contiene el régimen actual, lo constituye la reestructuración de las tarifas que afectan—tanto los pagos provisionales como los amuales por concepto de salario. Lo anterior sunado al cambio del sistema de deducciomes, que amplía en forma importante el vigente hasta 1978, permite a los trabajadores de bajos niveles de ingresos gozar de importantes reducciones en su carga fiscal. Por otra parte, se permite una deducción generalizada equivalente al monto anual del salario mínimo general, lo que se traduce en un régimen general de deducciones que puede disfrutar el contribuyente en —comparación com las comprendidas en el sistema anterior, ya que algunas erem válidas solamente en favor de los causantes del Régimem Global de Personas Pisicas.

La deducción de un salario mínimo general elevado al año tiene tres enormes ventajas:

- I.- Beneficia fundamentalmente a las tersenas de bajas re runeraciones, al ser una cantidad fija que se actica a todos -- los estratos de ingreso, sin hacer distingos an función del nivel de ingresos como acontecía en el régiman anterior.
- 2.- Es una deducción que vuede ser aplicada por los natro nes sin necesidad de que los trabajadores tengan que presentar Jaclaración.
- 3.- Evita el efecto negativo que se produciria con el régimen anterior, ya que al considerar que el salario mínimo gene rel elevado al año es deducible, en ningún caso forma perte de la base gravable.

Lo antorior representa sin duda alguna, el aspecto más im portante de toda la iniciativa, pues su efecto será de una disminución en la recsudación de aproximadamente el 30% en materia del Impuesto Sobre Productos del frabajo para el año de 1978.

Por la magnitud de la cifra que beneficiará a los trabaja dores, se puede afirmar que es el máximo beneficio que se ha — concedido por la vía fiscal a cualquier sector de la actividad oconómica en los últimos años, y puede decirse que esta deci—sión de política fiscal constituye un estímulo innegable al empleo y a la actividad económica en su conjunto y representa el esf.erso máximo que pueden resistir las finanzas para empezar a corregir tales desequilibrios.

Es importante destacar que el régimen vigente solucions — la sayor parte de los efectos negativos que han señalado los — trabajadores haber observado en conceptos tales como: horas extras, prima de antigüedad, indemnissoión por retiro y gratifica ción de fin de año. En efecto en el caso de las horas extras se presentaba una situación verdaderamente dramática al observar — que en el caso de un trabajador de salario mínimo que obtuviera \$ 600.00 adicionales por concepto de extras, estaba obligado a pagar un impuesto de \$ 191.00, que representa el 32% del ingre-

so adicional, sin orbargo, com el régimen actual, al operar como deducción del ingreso total el salario minimo en cualquier - tivel de salario, en el mismo caso comentado, en el mão de 1979 sólo cendría que haber cubierto por \$ 600.00 de ingreso, - - - \$ 22.00 de impuesto, que representa el 3.7% del ingreso adicional y en el presente año de 1980 sólo tendrá que cubrir por - - \$ 600.00 de ingreso, \$ 19.00 de impuesto, que representa el - - 3.2% del ingreso adicional.

Por lo que hace a la prima de antigüedad en el rágiran an torior se gravaba aplicando el 100% del último sueldo mensual ordinario, la tarifa del impuesto, sultiplicándolo por el mimero de veces que la percepción total incluye dicho sueldo.

En el régimen vigente, del último sueldo mensual ordinario se deducirá el salario mínimo elevado al mes para calcular ol impuesto, de donde resulta que se tendrá como deducción aceptada en estos conceptos, tantas veces el salario mínimo mensual como veces la percepción por prima de antigüadad considere el último sueldo mensual, por ejemplo: un trabajador que quas - -3 5,000.00 por concepto de sueldo y percibe 3 60,000.00 por concepto de prima de antigüedad, calcularía el impuesto de la siguiente manera:

Sueldo mensual	\$ 5,000.00
Menos:	
Salario minimo	3,600.00
Base gravable	\$ I,400.00
Impuesto	69.00
60,000,00 = 12 5,000.00	
69 x 12	8 828.00

De donde se desprende que el trabajador se le concede co-

25

no deducción la equivalente a \$ 3,600.00 de un salario mínimo -mensual por doce meses, o sea \$ 43,000.00 de los \$ 60,000.00 -quedam exentos, lo que compara en forma muy favorable con el rá
gimen actual, en el que el trabajador con la nisma prima de aningüedad habría tenido que pagar \$ 3,457.00 por concepto de immusato.

Se considero oportuno mentener un tratamiento distinto pa ra este tipo de ingreso, ya que se trata de percepciones que se generan en varios años, on virtud de que es una prestación que está ligada a la entigüedad en el empleo.

Indemnisación por retiro.- En el concepto de indemnisación por retiro opera el cálculo del impuesto en la misma forma
que se señala para primas de antiguedad. Estas medidas tiendem
no sólo a facilitar la recontratación de los trabajadores quepor osusas ajemas a su voluntad dejem de prestar servicios a —
uma espresa, sino tarbién y fundamentalmente, a absorber a equá
llos que hoy día soportam la máxima carga de tipo económico, al
no tener posibilidad de generar ingresos.

Por lo que hace al aguinaldo o gratificación de fin de — año. Se mantiene el tratamiento de considerar a este tipo de — percepciones como exentas del pago del impuesto. Sin embargo de be destacarse que en tento en el régimen vigente hasta 1978, só lo estaban exentas las gratificaciones de fin de año de los tra bajadores del Apartado A del artículo I23 Constitucional que oo rresponda al salario mínimo, a partir del régimen actual se les concede una exención a todos los trabajadores hasta por el monto del salario mínimo elevado al mes. Lo anterior significa que el monto del salario mínimo general que no quedará afecto al pago del impuesto, será hasta por el equivalente a I3 meses.

Esto representa un beneficio adicional que, por ejemplo, en el osso de un trabajador que tuviera \$ 5,000.00 de salario -

27	2
35. 35.	
19 : 1	
	100
 _	

Del unilisis enterior, puede concluirse due todas las pre conceciones del sector de los trabajadores quedan atordadas y rosucitas en todo o en parte en al régimen propuente en la iniciativa de la Ley del Expuesto Sobre la Banta, estando determinada la diferencia de lo no solucionado en la iniciativa, por lo que en qualquier problema existe entre lo desemble y lo posible.

A) .- INGRESOS GRAVADOS.

Están afectos el pago de este gravaren, las porcepciones obtenidas por concepto de sueldos, salerios, emclumentos, sobra sueldos, comisiones, premios, gratificaciones o aguinaldos de fin de año, participación de los trabajadores en las utilidades del patrón, primas dominicales, vacacionales y por entigidad, indemnisaciones por cese o separación, los retiros, las jubilaciones, las pensiones y los haberes de retiro y otras prestaciones que puedam derivarse de una relación laboral.

Se asimilam a los ingresos anteriores, para el efecto de la camsación de este impuesto, los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores do la Federación, los Estados y los Municipios, así como por los miembros de las fuerzas arma das.
- Los rendimientos que obtengan los miembros de las socieda des cooperativas de producción.
- 3. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra indole, así como los -honorarios de los administradores, comisarios y gerentes generales.
- 4. Ios honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los servicios se llevan a cabo en las instalaciones de este filtimo.

La asimilación de los conceptos anteriores al concepto de sueldo o salario, sólo surte efectos para el Impuesto Sobre la Renta, por lo que no necesariamente quedarán afectos al pago de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social o al INPO-NAVIT.

B) .- INGRESOS RIENTOS.

Ho osusan el impuesto de referencia, los siguientes ingra sos:

- I. El salario minimo general de la zons económica donde se enquentre ubicado el domicilio del contribuyente.
- 2. Les indemnisaciones por cese o separación y las primas do minicales, vacacionales, de antigüedad y compensaciones por retardo en la entraga de habitaciones, otorgadas sobre la base del salario mínino, cuando no sobrepasen los mínimos establecidos por la Loy Federal del Trabajo. Cuando se cubran prestaciones superiores al mínimo señolado, el excedente sí causará el impuesto.
- Las indomnizaciones por riesgos o enformedades otorgadas de aguerdo con las leyes o contratos do trabajo respectivos.
- 4. Las jubilaciones y pensiones sólo en los casos de invalides, cesantía, vejes, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve voces el salario mínimo general de la zona económica donde se encuentra el domicilio del contribuyente. Por el excedente se pagará el inpuesto en los tórminos de la Ley del -Impuesto Sobre la Renta. El mismo tratamiento reciben los haberes de retiro que perciben los miembros de las fuerzas armadas.
- 5. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médi—
 cos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes y contratos de trabajo
 respectivos.
- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las ing tituciones públicas.
- 7. Los percibidos con motivo do subsidio por incapacidad, be cas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras de na-

turaloza análoga, que se conceden de manora reneral, de acueruo con las leyes y por los contratos de trabajo.

- 8. La entrega de los depósitos constituídos en el INPUNAVII en términos de Ley; aní como las casas habitación promorcionadas a los trabajadores por las empresas, cuando rednan los requisitos de deducibilidad consignados en la Ley del Impuesto Sobre la Ranta.
- 9. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reinam los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley de la ma teria.
- IO. Las cuotas de seguridad social de los trabajaiores pagadas por los patrones.
- II. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente -del salerio mínimo general de la zona conómica del decicilio -del trabajador, elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; si la gratificación es superior al salario mínimo elevado al mes sobre el excedente se pagará el impuesto y sí es menor, dicho monto será igual a la exención por este concepto.

Las gratificaciones de fin de año otorgadas a los treosja dores comprendidos en el Apartado "B" del artículo I23 de la — Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miemos de las fuerzas armadas y otros, sólo estarán exentas cuando se otorguen en forma general.

12. Las remuneraciones de los extranjeros cuando las perciban como agentes diplomáticos; como agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en caso de reciprocidad; los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los refess representados, sicopre suc exista reciprocidad; como miembros de delegaciones oficiales; como miembros de delegaciones científicas y humanitarias; como represententes, funcionarios y empleados de los organismos internacione
les con sede u oficina en Féxico, cuando así lo esteblezcan los
tratados o convenios; los técnicos extrunjeros contratados por
el Cobierno Federal, cuando así se preves en los souerdos concortados entre Féxico y el País de que dependan.

- 13. Los percibidos para gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente eregados en servicio del ratrós y de compruebe esta circunstancia con documentación de tercoros, que redna los requisitos exigidos por la !ey del "Epuesto Sobre la Renta y su Reglamento."
- 14. Los servicios de comedor y comida que el empleador proporcione a los trabajadores; así como el uso de bienes que el petrón proporcione a los trabajadores para el desempeno de las agitividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la natura lesa del trabajo prestado. Ejemplo de estos últimos, lo son las herramientas de trabajo, ropa y equipo de seguridad; etc.

PORMA DE CALGULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL INFRIES TQ.

Para determinar el nonto de la retención por estos conceptos, se tomará en cuenta la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, a la que se defucirá el salario mínimo general de la zona económica del desicilio del contribuyente multiplicado por el múmero de días a que corresponda el pago, y aplicándose al resultado, la tarifa del artículo 52 de la Lay de la zateria en vigor, que se consigna a continuación:

TARIPA

	Limite Ynferior Kin		Limite Superior MSR	Suota Fija WSH	For ciento para apli- carse so- bre el ex- celente del límite inferior
Do	0.01		600.00	-	3.1
De	600. 0 I		1,200.00	19.0	6.0
Do .	1,200.01		1,800.00	55-0	7.0
De	10.0001	8	2,900.00	97.0	8.0
Э	2,900.01		4,000.00	185.0	10.0
De	4,000.01		5,200.00	295.0	12.9
De	5,200.01	8	6,400.00	450.0	15.3
De	6,400.01	8	7,600.00	634.0	16.8
De	7,600.01		9,000.00	836.0	19.0
∑ e	9,000.01		10,400.00	1,102.0	20.5
De	10,400.01		11,800.00	1,389.0	22.9
De	11,800.01		14,500.00	1,710.0	24.2
D٠	14,500.01		17,200.00	2,363.0	26.2
۰.	17,200.01		20,600.00	3,070.0	26.2

20,600.01		24,000.00	4,029.0	31.9
24,000.0I		30,000.00	5,114.0	35.2
30,000.01	0	36,000.00	7,226.0	40.0
36,000.01		42,000-00	9,626.0	43.I
42,000.0I		48,000.00	12,212.0	46.3
48,000.0I		60,000.00	14.990.0	48.2
60.000.0I		72,000.00	20,774.0	50.6
72.000.0I		84,000.00	26,846.0	51.6
84.000.0I		96,000.00	33.038.0	52.9
•		120.000.00	39.386.0	53.8
		144,000.00		54.6
	-	' - '	65.402.0	55.0
	24,000.01 30,000.01 36,000.01 42,000.01 48,000.01 60,000.01	24,000.01 a 30,000.01 a 36,000.01 a 42,000.01 a 48,000.01 a 60,000.01 a 72,000.01 a 96,000.01 a	24,000.01 a 30,000.00 30,000.01 a 36,000.00 36,000.01 a 42,000.00 42,000.01 a 48,000.00 60,000.01 a 72,000.00 72,000.01 a 84,000.00 84,000.01 a 84,000.00 96,000.01 a 120,000.00 120,000.01 a 144,000.00	24,000.01 a 30,000.00 5,114.0 30,000.01 a 36,000.00 7,226.0 36,000.01 a 42,000.00 9,626.0 42,000.01 a 48,000.00 12,212.0 48,000.01 a 60,000.00 14,990.0 60,000.01 a 72,000.00 20,774.0 78,000.01 a 84,000.00 26,846.0 84,000.01 a 96,000.00 33,038.0 96,000.01 a 120,000.00 39,386.0 120,000.01 a 144,000.00 52,298.0

RJEMPLO:

I. 3f se obtienen ingresos de 3 IO,000-00 mensusles y se pegan quincenalmento, el importe del pago provisional se determinará como sigue:

Ingreso mensual	\$ 10,000.00
Fenos: Salerio minimo elevado al mes (9163 x 30.4)	4,955.00
Ingreso gravado	3 5,045.00
Impuesto que le corresponde	2 430.00

La retenoión quincenal sorá igual a la mitad del impuesto .onnucl, o sea $\underline{3.215.00}$

2. 31 se obtienem 3 300.00 de ingreso diario, pero se pagan semanalmente, se calculará el impuesto monsual de la siguiente manera;

Ingreso mensual (300 x 30.4)	3	9,120.00
Menos: salario minimo elevado al mes (3163 x 30.4)		4,955.00
obevora osergn ^T	3	4,165.00

Epuesto que le corresponde

\$ 351.00

Para determinar el impuesto semanal a retuner deberá procederse como sigue:

	Impuesto dis- rio	Mas de la senana	8	Impuesto semmal.
Impuesto 35I = No de dies 30.4	11.55	x 7	:	3 80.85

3. Si se obtienen ingresos correspondientes a la jornada ortinaria y por horas extras por un período inferior a un mes, al total de percepciones se le determinará el pago provisional como sigue:

Colario minimo general (\$163.00) devenga-	
do en IO días	: I,630.00
'lores extres	240.00
rotal de ingresos en el mes	3 1,870.00
Kenos:	
Salario minimo devengado en IO dias	1,630.00
Ingreso gravedo	3 240.00
Impuecto que le corresponde (Art. 52)	7.44
Salario devengado en IO días 3 Iú8.00 x IO	\$ 1,680.00
Salario minimo general devengado en IO dias	1,630.00
Base gravable	50.00
Impuesto que le corresponde (Art. 52)	t 1.55

4. Si se obtienem ingresos por trabajo a destrjo en una quin cena, de los cuales en 5 días se obtuvo un ingreso de 3 500.00 dirrios y en 6 días sólo 8 140.00 diarios, el pago provisional

ce celculard como sigue:

Ingresos obtenidos 5 días x 500 6 días x 140	3 2,500.00 840.00
ienoe: salario minimo general correspon-	: 3,340.00
diente a II dias (163 x II)	1,793.00
Base gravable	. I.547.00
Impuesto que le corresponde (Art. 52)	\$ 79.30

D) -- FORMA COMO SE INTER CALCULAR EL IMPUESTO ARTIAL O DE-

LIQUIDACTON ANUAL.— utenes están obligados a realizar re tenciones por concepto de pagos provisionales correspondientes a la remineración de servicios personales subordinados, deben calcular a cada uma de las personas el impuesto anual correspon diente, con excepción de los siguientes casos:

- Quando se trate de contribuyentes que hayen dejado de --prestar servicios entes del Io. de diciembre del año de que se
 trate.
- A quienes hayan devengado únicamente un salario minimo ge neral de la sona económica del contribuyente elevado al año.
- 4. A quienes le commiquen por escrito que prenentarán decla ración amual, munque tengan ingresos inferiores de 7 300,000.00 amuales.

El inquesto anual se determinará restando del total de in proses obtenidos en un ello de calendario, el salario mínico general de la zona económica del contribuyente olevado el mio, y aglicándole al resultado la tarifa del Artículo 98. Al impuesto así determinado se deducirá la suna de los pagos provisionales efectuados y la diferencia resultante a cargo del anusante se enterará a más tardar en el mes de murso siguiente al año de on lendario de que so trate. Si resultoron diferencias a favor del contribuyente deterán ser compensadas en la retención del mez de dicienbre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario siguiente. De lo anterior se lesprende que la liquiación puede efectuarse en el mes de dicienbre de cale año.

En su caso, a los causantes que les resulten centidades a su fevor que no pueden compensarse en el año de calendario posterior a aquél en que se obtuvieren, podrén solicitar a los autoridades fiscales la devolución de las centidades no compenmades.

- Of el trabajador de macionalidad mexicama presta sus cervicios en el extremjero, para efectos de la liquidación anual se tomerá como calario mínimo general para efectos de la deducción, el que corresponda a la sona económica de Baja California Norte.
- " Anndo un trabajador recibió ingresos por separación o retiro en un año de calendario, éstos son acumulables a sus demán ingresos, debiendo calcularse el impuesto annal como a continuación se indica:
- a) Del total de percepciones por retiro, se separará una can tidad igual al últico sueldo nonsual ordinario, misma que se su mará a los demás ingresos scurrilables del año de calendario de que se trate y se calculará el irpuesto correspondiente, en los términos del Título III de la Ley (cuando el total de percepcio nes sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se munurán en su totalidad a los demás ingresos soumulables y no so apliceré la fracción II del Artículo 5I de la Ley de la matoria).
- b) Al total de percepciones per retire se le restará una centidad igual al último sueldo nonsual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala el párrafo anterior. El impuesto resultante se sumará al calculado conformo al párrafo precedente.

La tasa que no menciona en el párrafo anterior, se calculará así: el impuesto determinado en el párrafo a) se divide en tre la contidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo - 98_1 of cocients se rultiplica per eiem y of products se express en per cients.

El artículo 98 de la ley menosons textualmente:

Ins personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las ieducciones autorisadas por este Tí tulo, todos sus ingresos salvo los exentos y aquéllos por los que ya se pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la siguiento:

TARIPA

				-	
					Por ciento para atli-
					CRISS SO-
					bre el er-
					cedente -
	Limito		Limite	Suote	del limite
	inferior		Surorior	°i ja	inferior
	MSN		FOR	r.3M	\$
De	0.01		7,500.00		3.1
Эө	7,500.01	7	15,000.00	233.0	6.0
De	15,000.01	8	22,500.00	683.0	7.0
Эе	22,500.01	a	30,300.00	1,208.0	8.0
De	36,300.01	a	50,000.00	2,312.0	10.0
Эө	50,000.01	a	65,000.00	3,692.0	12.9
De	65,000.01	8	30,000.00	5,617.0	15.3
De	80,000.01	8	95,000.00	7.912.0	10.8
Эе	95,000.01	8	112,500.00	10,432.0	19.0
De	112,500.01		130,000.00	13.757.0	20.5
De	130,000.01		147,500.00	17.345.0	22.9
De	I47,500.0I		181,200.00	21,352.0	24.2
De	181,200.01	8	215,000.00	29,507.0	26.2
De	215,000.01	8	257,500.00	38,363.0	28.2
De	257,500.01		300,000.00	50,348.0	31.9

De	300.000.01		375.000.00	v3.906.0	35.2
De	375,000.01		450,000.00	90,306.0	40.0
20	450,000.0I	•	525,000.00	120,306.0	43.I
) 0	525,000.01		00.000.00	152,631.0	46.3
20	600,000.01	•	750,000.00	187,356.0	48.2
X	750,000.01	2	900,000.00	259,656.0	50.6
20	10.000.01		1,050.000.00	335,556.0	51.6
De.	1,050,000.01		1.200,000.00	412,956.0	52.9
De	1,200,000.01		1,500,000.00	492,306.0	53.8
De	1,500,000.01		00.000,005,⊺	653,706.0	54.6
Das	10.000.008.1	en	adelante	817.506.0	55.0

LIBIPLO:

Suponiendo que un trabajador leboró hasta el día último - de cotabre con un sueldo ordinario de 5 IO,000.00 y percibió — una prestación por retiro de 3 60,000.00 y que el salario mínimo general de su zona económica es de 5 I63.00 dierios.

Ingreso obtenido en el año de calendario	\$ 100,000.00
Ultimo suelio mensual	10,000.00
Indemni sación	60,000.00

Cálculo del Impuesto Anual

Ingresos Acumulables

Ingresos por		Ultimo sueldo		
sueldos		mensual		
\$ 100,000.00	+	\$ 10,000.00	•	\$ 110,000.00

Cálculo de la Base Annal

Ingreso total	Salario mínimo elevado el año			Ве	Base gravable	
\$ IIO,000.00	-	\$ 59,495.00	-	5	50,505.00	

Calculc del Impuesto Anual

Tapuesto e le corresponde (Art. 98)

3,747.14

Base del Cálculo Anual de la Indemnisación

Indexn'zzción	\$ 60,000.00
Sueldo ordinario mensual	10,000.00
Base del impuesto	\$ 50,000.00

Alculo de la Tasa

Impuesto fanci - 3,747.14

= 0.074I x IOO = 7.4I%, tasa expre-Base impunble sada en por ciento.

Tupuesto de la Indemnisación

Indernia cón Tasa Impuesto $9.50,0.000 \times 7.41' = 3.3,705.00$

Impuesto Anual Total

Impuesto nobre	Impuesto sobre indemnización		
3 3.747.74	3.705.00		: 7.452.T4

E) -- PORMAS EXPENTALES DE CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIO-HALES,

- I. Traténdoso le honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier etra índole, así
 coro los honorarios a administradores, comisarios y gerentes ga
 nerales, que no tengén relación laboral con el retenedor, el pa
 ro provisional a descontar será el que resulte de aplicar la ta
 rifa sin que sea inferior al 30% del ingreso bruto.
- Sunnio el retenedor cubro resumeraciones por concepto de primos do antigüedad, retiro, indemissaciones u otros pagos por soparación, el pago provisional se calculará coro sigue:

Al ingreso total por indemnisación, etc., se le splica una tasa que se calcula dividiendo el impuesto del ditiro sueldo rangual ordinario entre dicho sueldo, el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento. Sunado el pago por indemnisación es inferior al ditimo sueldo mensual ordinario la rotención se realiza eslicando el total la terifa del ar tímbo 52.

EJEMPLO:

Suel lo mensual	7 10,000.00
Importe de la indormización	60,000,00

Cálculo del Izquesto Coure el Ultimo Sueldo Pensuel

Suclic menaual	~ 10,000.00
l'enca: Salurio minico de 1 103.00 m 30.4	4,955.00
Base afects al impuesto	3 5,045.00

3 4,000.00 - 295

I,045 z 12.9% **-_135**

Impuesto que corresponde 430

Cálculo de la Tasa

Contente

= .0852 x IOO = 8.52% 430.00 Impuesto

Base

Cálculo del Impuesto

Indeani se ción		Taga		Impuesto por pago		
				provisional		
\$ 60,000.00	x	8.52,	-	8 5,II2.00		

En los meses en que se perciban ingresos adicionales al sueldo, se está estudiando un procedimiento que contempla una mecânica de rotención para estos casos y que se aplique en sustitución del artículo IOI del Reglamento de la Lay de la Materia.

?) .- ORLIGACION DE PRESENTAR INCLARACION ANIAL.

Ratán obligados a presentar declaración anual los contribuyentes:

- I. Quando aderás de los ingresos por la prestación de un tra bajo personal subordinado, obtengan ingresos por otros conceptos como homorarios, enajanación de inamebles o acciones, arren darientos, comisiones o mediaciones, intereses, etc.
- Mando obtengan ingresos anuales superiores a * 300,000 nor la procteción le su trabajo personal subordinado.
- Quendo dejen de prester sus cervicios entes loi 37 de diciembre del allo de que se trate.
- Owendo al 3I de diciembre del año de que se trate, trainjon para dos cimás explesiores en forza siguitimes.
- 5. Cuando obtengan ingresos por la prestación de acitición porcocales subordinados de empleadores residentos en el extramjero o de embajadas, legaciones o compulados cutranjeros, of no
 con nacionales de los peíses representados. En todos los casos
 socialados en octo punto tendrán la obligación mencionada, indejonificatos onte dol monto de los ingresos.

los contribujentes que no están obligados a presentar leclaración, podrán cada año optar por presentar dicha decloración, siempre que sea para deducir honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, ofectuados para ef, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, cuando di chas personas no perciban ingresos grevados por la Ley dol Inceto Sobre la Tenta en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del domicilio del contribuyonte, elevado al eño. También poles doducir gastos funerarios en la parte que no excedan del — ronto de dicho salario minimo amual, efectuados para las tersonas antes mencionadas, y además, los domativos destinados a obras o servicios públicos o establecimientos de enseñama o a instituciones de asistencia o de beneficencia, exentos conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Hante.

En el caso de que un commente no esté obligado a presentar declaración y la presente para efectuar alguna o varias de las deducciones mencionadas en el párrefo anterior, no queda obligado a presentarla en los ejercicios siguientes, pero bodrá hacerlo cuando así convenga a sus intereses en años posteriores.

G) .- PRINCIPALES CAMBIOS.

No poctante codo lo enterior y, que nos muestra los diversos precesiziontos para calcular el impuesto Sobre la Ranta en Projuctos del Trabajo, según las diversas pituaciones proquestas, tenenos que el Legislador le precoupa cobre manera el dependente en entere señalados como debe procederse para determinar la mayor información y sistema para sus determinaciones correctas en este rengión de Impuesto, observamos que en el Dierio Oficial de la Pederación de fecha 24 de marzo de 1980, se dictaron reformas al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y así en lo relativo a Productos del Trabajo observamos que en tratándose de cálculo del Impuesto, cuando el trabajador cobre además de su sucleo mensual, lo que le corresponde de Participación de Utilidades así como de Primas Dominicales y Primas Vacacionales, en el Artículo 98 de dicho Reglamento establece el procedimiento a seguir, indicando lo siguiente:

"Quienes hagan pagos por concepto de gratificaciones anuales, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales podrán efectuar la retención a que se refiere el -Artículo 52 de la Ley, aplicando a estos ingresos la tasa marginal inmediata anterior a equélla que corresponda a los demás in gresos a que se refiere el Artículo 50 de la Ley, en el mes de calendario de que se trate.

Se considera tasa marginal el por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior que corresponda conforme a la tarifa del Artículo 52 de la Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante dia posiciones de carácter general, podrá autorisar la utilisación del procedimiento señalado en este Artículo, en los casos de na turalesa análoga a los mencionados en el primer párrafo de este precepto". Resulta obvio afirmar que este sistema de cálculo fijado por el artículo enteriormente citado, es por demás sencillo y summente fácil y répido de aplicar, pues claramente establece que el importe que el trabajador reciba por los conceptos señalados de participación de utilidades, primas dominicales, y primas vacacionales, se les aplica el porcentaje del límite inferior que corresponda al rengión immediato anterior al aplicable por la percepción de los restantes ingresos señalados por el Artículo 50 de la Lay, o sem los sueldos y los accesorios lagales como son por ejemplo: las horas extras o destajos cobrados por el trabajador, para mayor ilustración vesmos un caso práctico.

	_	
Base gravable del mes de mayo según sis- tema anterior que marcaba la Ley	3_	15,045.00
Más: Base gravable de Productos del Trabajo		7,045.00
Participación de utilidades	\$	8,000.00
Base growable	<u>\$</u>	7,045.00
Menos: Salario minimo general mensual	_	4,955.00
Cueldo percibido	\$	12,000.00
l'es de mayo:		

Actualmente la determinación del Impuesto que causa esa -Participación de Utilidades se hace de la siguiente manera:

Base gravable em Productos del Trabajo \$ 7,045.00

Income of the contract of the		
I.S.R. sobre \$ 6,400.00 limits inferior	8	634.00
Excedente de \$ 645.00 por 16.01	_	108.3€
Inguesto omisado		742.36
Particiración de Utilidades cobrada en el		
mes de mayo * 8,000.00 por la tasa mer-		
ginal que es el porcentaje aplicable al		
execiente del limite inferior correspon		
diente al escalón inzediato anterior -		
que es de 15.3%, se obtiene el impuesto		
que causa este rengión, el qual ascien-		
de a:	3	1,224.00
Impuesto a retener en ese mes por el pa		
trón	\$	1,966.36
	_	

Inalmente se procedería para el caso de haberse percibido primas vecacionales o primas dominicales, lo que como ya ne indicó resulta ser un sistema muy práctico y sencillo de aplicar.

Asimismo en lo reletivo a cálculo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo en períodos inferiores al mes, o sea como es práctica muy comán y máxime que naí lo fija la Ley Federal del Trabajo, el patrón debe pagar cada semana o cada decena o quincena, y para esto los Contadores de las Empresas, tenían que — calcular el impuesto causado por semana, decena o quincena, lo que les resultaba un poco laborioso, coasionando esto el hocho muy frecuente de cálculos únicamente aproximados que generalmen te implicaban retenciones algo superiores a los que justamente deberían hacerse, lo que acarreaba que al final del ejercicio fiscal y al presentarse la Forma H.I.S.R. 90 y la 91 arrojara —

saldo a frvor del trebajador, quodindolec el probloma resposto a pedir posterio mente la compensación o la levolución de cas diferencia, trá-ite que muy rora ves se defica el patrón a efog tuar, colamente las compensaciones el las oplica el patrón comtra los pagos de meses posteriores.

Todenos sefisiar que tales problemas ya no se suscitarán, en virtud de que en el Artículo IOI sei como IO2 y IO3 del Reglemento de la Lay del Impuesto Sobre la Renta, se han decretado tarifas de cálculo de Impuesto Sobre Productos del Trabajo. que comprenden la retención de Impuesto por siete, diez y quince dias de salarios cobrados, con lo que en realidad ya no exig te rasón ni notivo alguno, pere que no se calculem correcterante las contidades de Impuesto que deben retenerse a cada trabaindor. In efecto, la regla general aplicable para el cálculo -del impuesto a retemer en sueldos cobrados por siete, diez y -quince días, es realmente práctico, toda vez que se suma el inporte del salario percibido en esos lapsos y al total se le reg ta el importe del salario mínico diario elevado al número de dí as en que se esté calculando el impuesto; desde luego cabe acla rar que como los propios Artículos IOI, IO2 y IO3 del Regismento dojan sefialado que este sistema es optativo, ya que en todo caso el patrón puede determinarlo de acuerdo como lo fija el Ar tículo 52 de la Lev.

Por otra parte teneros quo en el Artículo 5I de la loy se establece el procedimiento aplicable para calcular el impuesto que causa los ingresos por concepto de primas de antigüedai, retiro e indemnizaciones u otros ragos, por separación, sistema que consiste fundamentalmente en lo siguiente:

Al importe obtanido por los conceptos señalados, se le sa ca o separa una cantidad igual al último meldo rensual ordinario cobrado, y a esta cantidad se le aumontan los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará en 100 lérminos do este litulo IVI, el impuesto correspondiente a los ingresos nomulablem; luego el total de ingresos sousulables se le stos o reste una centidad igual el último sueldo nensual ordinario y al resultado se splicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción primera de este Artículo, y el impuesto que resulte se sumará al calculado comforme a le fracción que antecede, dice tal precepto.

La tasa a que se refiere la fracción II, se calculará en la siguiente forma: el impuesto sellado en la fracción I se di vide entre la cantidad a la cual se le aplicó la Torifa del Artículo 9º; el cociente so multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

En este rención de Productos del Irabejo Subombineio que nos coupa, se corseteriza esancialmente en que el crusante --quien es directamente el trabajador, queda obligado a cubrir -rengualmente pagos provinionales a cuenta de su impuesto que en definitive cause al final del ejarcicio fiscal y cuendo ye se conozoa el importe total de sus ingresos por sueldos o sale---rios, do tal forma que sun ouando no son ellos quienes determinen su impuesto sino sus patrones ya que a éstos les recas responsabilidad solidaria conforme a lo establecido en el Artículo I4 del 76digo Pisoch de la Tederación, quedan por tanto obligados a efectuar las retonciones y a realisar los enteros del inpuesto ante las Oficinas sutorizadas, conforme a lo señalado en el Articulo 52 de la Ley del Impuesto Sobre la Ranta, que es el precepto que contiene la l'arifa aplicable para el cálculo del -Impuesto causado por mes, y esimismo es el que desde 1979 marca como deducible del ingreso por suellos cobredos, el importe del salario minimo general de la zona económica del contribuyente --ultiplicado por el núzero de días a que corresponda ol "ago. -Quienes hagan las retenciones podrán optar por considerar en -vez del salario minimo general de la sona económica del contribuyente calculado el mes. 13 cuota dipria de este mismo salario established are S.A. September 10 and 7000 plants on a supon augment superiors & officer y s. The superiors is take at 100-

Sandy while in Some is advanced in appear young as in amounts a continue in another incomes. In This leads, and the continue is another in a continue in another incomes incomes incomes in another incomes income incomes incomes

In rejection of afficient the annual parts of man full state of the contract o

The successions we always square per in positions with the success succession subquestions a per constitutions. In succession was the succession of the succession of the succession of the succession succession succession succession succession succession to the succession of the suc

- A college of a proper structure of a property of the second of the sec

con el artículo 55 y los que obtengan ingresos provenientes, —
por estos conceptos, del extranjero, calcularán su pago provisional en los tárminos de este precepto y lo enterarán bines—
tralmente durante los meses de marso, mayo, julio, septiembre,
noviembre y enero del signiente año, mediante declaración que presentarán ente las oficinas autorisadas.

Termina diciendo el artículo 52 que estamos desglocando:
"Los mexicanos residentes en el extranjero no sujetes a la retención que este precepto establece, quedan liberados de efectuar estos pagos provisionales".

El causante del Impuesto Sobre Froductos del Trabajo en Impuesto Sobre le Renta, el igual que todos los demás sujetos causantes de los demás renglomes o áreas de la citada Lay, están también obligados a no solamente cubrir los pagos provisioneles rensuales, a través de la retención y entero que el patrón hace del impuesto por éstos causado, sino también están su
jetos a una liquidación anual, que generalmente se presenta tag
bién por el patrón en la forma H.I.S.R. 90 y la 91 para precisa
mente hacerles la determinación del impuesto sobre el acumulado
de sueldos curales, y desde luego del impuesto que le resulte se acreditará los doce pagos provisionales que se tienen pagedos durante el efercicio fiscal correspondiente, de tal forma
que el artículo 53 de la Ley del Espuesto Sobro la Renta, señala al responto le siguiente:

"Las personas obligadas a efectuar retenciones en los tér ninos del artículo anterior, calcularán cada año el impuesto emual de cada una de las personas que los hubieran prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los comceptos a que se refiere este Capítulo, el salario mínimo general de la sona ecorómica del contribuyente elevado al año, y splicándole al resultado la Tarifa del artículo 98. Al impuesto se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados y la diferencia que resulte a cargo ésl contribuyante se entera rá a más tardar en el mes de marso siguiente al eño de calendario de que se trate, ente las oficinas entorisadas. Las diferencias que resulten a favor de cada contribuyante deberán ser compensadas en la retención del mes de dicienbre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyante tembién podrá solicitar a las sutoridades fiscoles la devolución de las cantidades no compensadas.

No se hará el cálculo del impuesto anual en los siguientes casos:

- Cuando se trate de contribuyantes que hayan dejado de -prestar servicios antes del Io. de diciembre del año de que se
 trate;
- II. A quienes únicamente hayan devengado un salario minimo general de la sona económica del contribuyante elevado al alo:
- III. A quienes hayan obtenido ingresos anuales de más de trescientos mil pesos;
- IV. A quienes commiquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Fara determinar la zona económica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 3I de diciembre del año de que se trate, o al último día de trabajo, cuando haya dejado do prestar servicios durante el mes de diciambre".

Como puede observarse, el omisante en productos del traba jo queda obligado a que si sus ingresos anuales son inferiores a \$ 300,000.00 su patrón lo incluirá en la declaración anual que se presenta en el mes de marzo de cada año, en la que se - formule le determinación de impuesto en relación el total de in presos acumulables del ejercicio fiscal, y en esa forma se determine el impuesto que en definitiva cause dicho trabajalor; claro es que tenemos que inualmente la Ley de la matoria, deja en opción libre y abierta al trabajador para que en los casos en que tenga ingresos inferiores a la cifra señalada, pero incresos superiores a \$ 125,000.00 al año, entonose puede optar-por declarar personalmente, precisamente para aprovechar las de fucciones que concede la Ley a estos causantes, que sun cuando son may reducidas, sin embargo pueden u-ilizarse y en esa forma arrojar al final la declaración una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, por ejemplo, esas deducciones son exclusivamente dos: los gastos rádicos y los gastos por funera—les.

Asimismo, estos cameantes tienen a su cargo las siguientes obligaciones: en el artículo 54 de la Ley del Impuesto 30bre la Banta se establece:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señaledos en oste Capítulo, además de efectuar los pagos de este inpuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- Estar inscritos en el registro federal de omusantes y proporcioner su número de registro al empleador;
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 55 y proporcionarlas dentro del mas siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia el empleador que haga la liquidación del año;
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando obtengen ingresos distintos de los sefislados en rate Capítulo, salvo lo dispuesto en el artículo 88.

- b) mando obtengan incresor anuales succriores a - -2 300,000.00, por los concepsos a que se refiere ente Capítulo.
- o) Cuando dejen de prester servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate e cuando a dicha fecha de presten servicios a dos o más explesiores.
- d) hando obtengan incresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, provenientes del extranjero o de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 52 de esta Ley*.

Este precepto habla por si sólo, es decir, que su sentido es muy claro y preciso, toda vez que deja concretamente fijadas les obligaciones que además de pagar los pagos de este impuesto los recae a estos causantes, de las cuales las dos primoras son propignante de procedimiento, como lo son ol tener su registro rederal de causantes, y las constancias que debe recabar el tra bajador cuando al dejar de prestar sus servicios en una empre-sa, pasa a un nuevo empleador, con la excepción de que no se re querirán éstas cuando el empleador haga la liquidación del afio: las restantes obligaciones se circunscriben al hecho de los casos en que el causante resulta obligado a formular teclaración anual, y para ello se toman en cuentu circunstancias muy bien marcadas por la Ley, como son el lue el trabajador obtenga listintos ingresos gravados, que acumule ingresos superiores a - -5 300,000.00 quando al 31 de diciembre ya no se enquentre prestando sus servicios al empleador o en su caso cuando tenga simultáneamente varios patrones o empleadores, y finalmente, en los cascs de ingresos obtenidos en el extranjero por persona no obligada a retener impuesto de que trata el artículo 52 de esta Lev.

Por su parte el patrón o empleador también le recen dicorpus obligaciones de tipo fiscal derivadas de sus relaciones oon su personal, y para ello el artículo 55 do la Ley del Impresto Sobre la Renta señala:

"Quienes hagun pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las rotenciones sefisladas en el artículo 52:
- II. Calcular el impuesto annal de las personas que les hubieron prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 53:
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado ser vicios personales subordinados, constancias de remmeraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Les constancies deberém proporcionarse a más tardar en ol nos de marzo de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes signiente a aquel en que ocurra la separación:

- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a auxél en que se inicio la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de causantes:
- V. Prosentar ante las oficinas autorizadas en el mes de marco de cada año declaración en la forma que al efecto apruebe la
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando información sobre el nombre, número de registro federal de camantes, remunoraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su cano, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una
 de las personas que les hubieren prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constencias pue reciban de conformidad con la fracción IV de este artí

culo, se incorporará en la misma declaración.

quedan exceptuados de las obligaciones antes señaladas —
los organismos internacionales cuando así lo establescon los —
.retados o convenios respectivos, así como los estados extranje
ros".

Con este precepto legal se concluye la regulación del con sante en Productos del Trabajo Subordinado, y se reduce a marcar las obligaciones diversas que recasa sobre los catrones. -las qualen como se quede apreciar son muy claras y precisas. &dende de preves y reducidas, ya que simplemente se toma como -punto de partida, el hecho de primero que nada la retención del impuesto a cargo del trabajador y que el patrón está obligado a ofectuar, en seguida la relativa al cálculo anual del inpuesto respecto de todas las personas que les bubieren prestado servicios subordinados, para cumplir así con lo discuesto en el artí milo 53 de esta Loy. Además, las relativas a proporcionar los informes relativos a las remuneraciones cupiertas y las retenciones efectuadas, para los casos en que el causante deje de -prestarle .ervicios. o cuando no les efectúen el cálculo del im puesto anual y también cuando así se lo soliciten: asimismo, so licitar el patrón en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior o sea la III, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados: la obligación de presentar la doclaración anual de todas las remneraciones por sueldos y salarios pagados por el patrón, a fin de efectuar la determinación del impuesto causado anual. Y por último dejar indicado el caso de excepción de las obligaciones antes marcadas a los orma nismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros.

CONCLUSIONES

- I. Los censantes del Espuesto en Productos del frabojo Subor dinado, en atención a la forma en que cubren su impuesto, a tra vér, de la retención y entero que les hace el patrón, los coloca en una situación de dependencia absoluta, pues ya no sólo en muento a la forma de desarrollar las labores que se les encomiendes, sino tambiés, en lo que hace a sus paros de impuesto, toda vez que el patrón se encargará de eso, por lo cual, con to da rasón, se les ha dedo por llamar a estos contribuventes como "Sucontes Sautivos", cerrándoles así, cualquier ponibilidad de ocultación o alteración en los ingresos percibidos, ya que es, seinimeso, el espleador, quien se encargará de la determinación del impuesto que en definitiva se comos por el importe total de los ingresos acumilables dol trabajador.
- 2. Desde que el Impuesto Sobre la Renta dejó de ser Cadular, pera convertirae en un Impuesto Global, o sea, de 1965 en adelante, teneros que tal régimen impositivo quedó regulado en el Titulo III Capitulo I de dicho Ordensmiento Legal, y desde entonoes, las reformas dictadas en este rengión han sido muy variables, pero todas ellas buscan la forma de perfeccionar el -control fiscal de todos estos contribuyentes, no obstante, que como ya se indicó, en realidad, en la mayoría de los casos. - siendo trabajadores con ingresos inferiores a \$ 125,000.00 anua les y que teniendo más de 3 50,000.00, todo el control recae a cargo del patrón; únicamente, se tiene, los casos de ingresos que ahora, desde 1979, siendo superiores a \$ 300,000.00 al año o mayores de \$ 150,000.00, gozan propiamente de la ventaja de proparar y presentar su declaración anual: sin embargo, la dependencia sigue cari al mismo grado, ya que no pueden llegar a omitir u ocultar ingresos, en vista de que para el Pisco Pede-ral le es sumamente fécil verificar los ingresos que declara, contra los que el patrón manificate haberle pagado durante el e jercicio : cal correspondiente.

3. Sin lugar a dudas uma de las más importantes roformas dig tadas en "roductos del arabajo, es la que connistió en adritir como deducible en codos los casos y a cualquier nivol de sueldo o salario, el "Selario Linimo", com lo cual, el fin se comei guió que se reconociera no sujeto a gravamon ulguno, el sueldo que comprenda el salario mínimo general de la zona econócica en donde resida el trabajador, pues conforma a los procedimientos que hasta antes de 1979 se determinaba el impuesto a cargo del trabajador, solamente comprendía el salario mínimo como exento, pero pasendo de la cifra respectiva, se gravaba todo el importo del sueldo, sin excluir o restar del importe total, el monto og rrespondiente al salario mínimo, lo cual, protucía, el efecto de hacer nugatoria la exención de impuesto a dicho salario mínimo.

Desde luego, que tal reforma, como ya se indicé en páginas interiores, produjo el efecto de que el Pisco Pederal dejó
de percibir por el año fiscal de 1979, la cifra de diecicoho mil nillones de posos, pero significó uno ventaja muy comsidera
ble para la clase trabajadora, el aligeramiento fiscal que le representó esta reforma, ya que, sobre todo, en los sueldos o
salarios de medio mivel, es en donde se aprecia una reducción bastanto considerable en la carga tributaria.

4. Los recanismos aplicables pera el cálculo del impuesto en sus diversas situaciones que se pueden presentar, tales como, percibir la participación de utilidades, cobrar primas vacacionales, primas de antiguedad, el recibir indemnizaciones por cese e retiro del trabajador, etc., ya están bastante esclarecidos en la propia Ley, ya que los sistemas que proponen los distintos preceptos legales aplicables, dejan muy claramente indicada la forma de determinar el impuesto a cargo del preceptor de todas esas prestaciones, y a mayor abundamiento en el Reglamento de la Ley, se dictaron a pertir del mes de murzo de 1980,

consistentes farifas de cálculo del impresto cor siste, diez y quince días de salario cobrado.

Con esto realmente facilita micho el cálculo del impuesto a corgo del trabajador que normalmente cobra por lapsos de sieto, dies o quince ifas de trabajo, evitindose así, el problema que va comentaba en páginas interiores, de que para los Contado res de las Empresas, los es muy laborioso estar calculando el inquesto a retener por cada uno de caos periodos de pago. Y es por allo, que en una forma nada más aproximada determina el Japuesto correspondiento, pero lo inconveniente está, en que gene ralgente les retienen más de lo debito, originando ésto, el que resulten diferencias de impuesto a favor del trabajador, que dencués el patrón tendrá que compensarles contra pagos poeterio res; por lo tanto, es de considererse una reforme suy acertada, esto de incluir en los Artículos IOI, IO2 y IO3 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Tarifas para cálculo de Impuesto a Productos del rrabajo Subordinado que normalmente contiene el Artículo 52 de la misma Ley para sueldos percibidos en siete, diez y quince dias.

5. Si tomamos en consideración que en este rengión tributan aproximadamente trece millones de trabajadores, de los cuales, según cálculos hechos, se tiene que alrededor de unos cuatro millones reciben sueldos mínimos poco superiores al salario mínimo: entonces, el resto de trebajadores, propiamente quedan suje tos al régimen de control que el patrón ejerce sobre ellos, y una tercera parte de esos nueve millones, son de los causantes que obtienen ingresos anuales superiores a los 3 300,000.00, y consecuentemente, tienen la obligación de presentar su declaración personal, es por lo que muy justificadamente el Legislador pretende dictar cada año las reformas adecuados para poder mejo rur cada vez más el control y el régimen fiscal de todo ese mun do de contribuyentes.

- La Base Gravable de sodos estos causantes la constituye el monto total de sus sueldos o salarios, incluyendo todos los accesorios legales, como son: las primas vacacionales, de antiguedad, la participación de utilidades, así orac, las horas extras trabajadas y los destajos que efectúan; al importe de todo ésto, si el causante es menor, es decir, con ingresos que no re basen de \$ 300.000.00 ni tempoco de \$ 150.000.00 al año, entonces, quedan sujetos a la liquidación que en la forma H.I.S.R. -90 y 91 el patrón presenta en el mes de marzo de coda año, poru determinar a cada uno de éstos el ingreso acumulable gravable. una vez que aplica una deducción que comprende el salario minimo el wado al año, lo que significa que el beneficio de deduoción del salario mínimo por pago provisional mensual, abarca -también la ventais que sobre los ingresos totales acumulablen. se deduzca el salario mínico goneral de la sona económica del contribuyento, elovado al año, y el saldo se somete al cálculo iel impuento conforme a la tarifa contenida en el Artículo 98 de la Tey jel Impuesto Sobre la Renta.
- 7. Los Causantes de este Capítulo I del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Ronta, realmente podemos entender que se subdividen en: Menores y Mayores; considerando que, los Causantes Menores, son los que no rebasan sus ingresce anuales de 3 150,000.00. En tanto que el Causante Mayor, es propiamente aquel trabajador con 'ngresos superiores a \$ 300,000.00 anuales, en cuyo caso, deberán presentar declaración personal, y aprovecharán hacer las deducciones sutorizadas por la Ley de la materia como som: los gastos médicos, dentales y funerarios, además, del salario mínimo anual.
- 8. La Ley del Impuesto Sobre la Renta, también contempla los casos en que el causante no queda incluido en la forma 90 y 91 presentada por el patrón, y es precisamente cuando no haya tra-

- 9. El régimen de devoluciones y compensaciones a favor de en tos causantes, esté también muy clarazante señalado en la Ley, desde luego, el aspecto más sencillo lo tomamos por considerar el que el patrón será quien se encargue de efectuar las compensaciones del caso, únicamente tratándose de peticiones de devolución, entonces, el patrón lo que hace, es rendir los informes necesarios marcador en el Artículo 54 de la Ley, para manifestarle a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los importes mensueles de sueldos y salarios que a dicho causante le pagó, y así como, los importes de impuesto retenidos y enterados a ese contribuyente, a fin de que la Autoridad Fiscal competente, pueda saber efectivamente lo que se pagó de pagos provisionales en el año, y cerciorarse de que efectivamente, el saldo a favor del trabajador debe ser devuelto.
- 10. Si el patrón, a través do su Contador, tienen el cuidado necesario para detarminar correctamente cada mes el impuesto a retener a cada trabajador, realmente la formulación de la decla ración mensual será por demás sencilla de llenar, así como, tan

bién, le declaración anual que en el mes de marzo se presente, será muy fácil de estructurar, dinicamente surgen problema, — cuando los trabajadores vengan de otras empresas, en cuyo caso, deben de manifestarle al patrón actual, los ingresos que percibieron con su patrón anterior, a fin de que se les acumalen, y, asimismo, se les tome en cuenta el impuesto que les fue retenido, y en esa forma, se les determine a cada uno la base gravable correcta y su impuesto anual que on definitiva causam.

BIBLI OGRAFIA

Compilación de Leyes del Impuesto Sobre la Renta (1921-1953).
Publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Elementos de Pinensas Públicas Haxiconas". Los Impuestos. Ernesto Flores Zavala. Editorial Porrúa, S.A.

*Estudio del Impuesto Sobre la Ranta", Tomo III Personas Misiosa. Enrique Domíngues Mota y Enrique Calvo Micolau. Ia. Edición, 1978. Docal Editores, S.A.

"Estudio Contable de los Impuestos", Cásar Calvo Lengarios. IOs. Edición 1980. Editorial Publicaciones Administrativas y -Contables. S.A.

Criterios Sustentados por la Secretaria de Hacienda y Crédito -Público y Estudio de varias Exposiciones de Motivos a las últimas Reformas dictadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1965 y su Reglemento.

Ley del Impuesto Sobre la Ranta de 1979 y su Raglamento. México Piscal. I3a. Edición 1979. Editorial Piscal y Laboral, S.A. de C.V.

Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1980 y en Reglamento. México Piscal. I4a. Edición 1980. Editorial Piscal y Laboral, S.A. de C.V.

Código Piscal de la Pederación. 29a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.